

ESCRITURA PÚBLICA DE:

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA

NUMERO 1736

CUANTIA: 400,00

3.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **veinte y ocho de marzo del dos mil doce**, ante mí Doctora Dora Orellana Bojorque, Notaria Pública Octava Suplente del Cantón Cuenca, debidamente encargada mediante oficio Número FJA guion DPA guión **dos mil doce guion cero ocho uno ocho**, de fecha **veinte y siete de marzo del dos mil doce**, comparece en forma libre y voluntaria el señor ^S**XAVIER ESTEBAN CALDERON NEIRA**; por su propio derecho y calidad de mandatario del señor ^J**José Estuardo Jara Alvear**, conforme consta del poder que se adjunta como documento habilitante; **quien para efecto de identificación y conocimiento por mí parte**, presenta su cédula de identidad número, **010259746-5**; **cuya copia debidamente certificada por el suscrito Notario, se incorpora en este instrumento.** El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad; domiciliado en

esta ciudad de Cuenca, hábil para obligarse y contratar, y manifiesta que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAÚSULA PRIMERA.-**

Comparecientes: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: **UNO.- XAVIER ESTEBAN CALDERON NEIRA**, ecuatoriano, casado, con número de cédula cero uno cero dos cinco nueve siete cuatro seis guión cinco; **DOS.- JOSÉ ESTUARDO JARA ALVEAR**, ecuatoriano, casado, con número de cédula cero uno cero dos nueve seis tres cuatro cinco guión uno; representado legalmente a través de poder especial por el mismo Señor Xavier Esteban Calderón Neira. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, legalmente hábiles para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. **CLAÚSULA SEGUNDA.- Voluntad de la constitución:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad libre y voluntaria para constituir La Compañía de Responsabilidad Limitada **“TRATURAL CÍA. LTDA”**, la misma que se constituye mediante la presente escritura y se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil, y por el Estatuto Social. Por consiguiente, los comparecientes tienen la calidad de Socios Fundadores de la misma.- **CLAÚSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

"TRATURAL CÍA. LTDA", NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO

UNO. Denominación Social y Duración: La compañía llevará el nombre de **"TRATURAL CÍA. LTDA"**, tendrá una duración, de **VEINTE AÑOS**, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse e, incluso, disolverse anticipadamente la Compañía, si así lo resolviese la Junta General de Socios observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto Social.- **ARTÍCULO DOS. Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, pero por Resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País, o en el exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a las disposiciones legales.-

ARTICULO TRES. Objeto Social De La Compañía: La Compañía tiene como objeto social principal: La importación de maquinaria, materia prima y componentes relacionados con los sistemas fotovoltaicos y de generación, almacenamiento y manejo de energía renovable en general; diseño, fabricación y ensamblaje de paneles solares fotovoltaicos; generación eléctrica y calórica y desarrollo e implementación de tecnologías para esta generación; elaboración y/o ejecución de proyectos con tecnologías apropiadas, incluyendo pero no limitándose a construcción, suministro de agua, saneamiento, salud, preparación de comida, energía, biocombustibles, comunicaciones, entre otras, que sean amigables con el ambiente, no agoten los recursos naturales y

sean éticas socialmente; consultorías ambientales, de eficiencia energética y todas aquellas relacionadas con sistemas de información geográfica, tales como levantamiento de mapas o perfiles topográficos y adquisición de datos georreferenciados; comercialización de productos basados en autogeneración eléctrica, calórica y sus derivados; servicios de mantenimiento mecánico, eléctrico y radioeléctrico tanto preventivo como correctivo; ejecución de actividades publicitarias, promocionales y elaboración de artículos publicitarios, activación de marcas y productos así como desarrollo, realización, organización impulso y asesoría de eventos; actividades de entrenamiento y capacitación en áreas afines al objeto social. Para el mejor cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles, darlos en arrendamiento y subarrendamiento, podrá ser socio o accionista de cualquier otra compañía o persona jurídica nacional o extranjera cuyos objetivos sean similares o no; y, en general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.

DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-

ARTICULO CUATRO.-Del Capital Social: El capital de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, dividido en cuatrocientas participaciones de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** cada una, nominativas e indivisibles, las que estarán representadas por el certificado correspondiente, que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía, de conformidad con la

Ley y estos Estatutos.- **ARTÍCULO CINCO.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: numerario, en especie por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades o por los demás medios previstos en la Ley.

ARTÍCULO SEIS.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.

ARTÍCULO SIETE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTÍCULO OCHO.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.

ARTÍCULO

NUEVE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTÍCULO DIEZ.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. **ARTÍCULO ONCE.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **ARTÍCULO DOCE.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.-** Son obligaciones de los socios: **a)** Las que señala la Ley de Compañías; **b)** Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; **c)** Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y **d)** las demás que señale este Estatuto. **ARTÍCULO TRECE.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)** Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será

necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de sus participaciones; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTÍCULO CATORCE.-** La

responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.-

ARTÍCULO QUINCE.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.-

ARTÍCULO DIECISEIS.- De la Junta General de Socios.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO**

DIECISIETE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente



constituida. **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente o mediante los medios electrónicos a los correos electrónicos a cada uno de los socios, y ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. Las direcciones físicas y electrónicas serán comunicadas mediante carta personal al Gerente General de la compañía, una vez aprobada la compañía, y cualquier cambio deberá ser comunicado inmediatamente. **ARTÍCULO VEINTE.-** El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrán sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTIDOS.-** Las

resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- (SESIONES) Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: **a)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y , en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; **b)** Nombrar al Presidente, al Gerente General señalándole a éste último su remuneración; y , removerlos por causas justificadas; **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presentan los

administradores; **d)** Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; **e)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; **f)** Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; **g)** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del GERENTE GENERAL y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; **h)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; **i)** Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; **j)** Aprobar los reglamentos de la compañía; **k)** Aprobar el presupuesto de la compañía; **l)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; **m)** Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; **n)** Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el GERENTE GENERAL requiera autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **o)** Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el GERENTE GENERAL y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social concurrente a la reunión, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.-

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- **DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO**

VEINTISIETE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no de la compañía.-

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al GERENTE GENERAL, por la falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del GERENTE GENERAL y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el GERENTE GENERAL; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta General de Socios.-

DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VEINTINUEVE.- EL GERENTE GENERAL será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no de la compañía.

ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del GERENTE GENERAL de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha

administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; **f)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, hasta la cuantía autorizada por la Junta General de Socios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente; **g)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; **h)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **i)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; **j)** Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **k)** Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; **l)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; **ll)** Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; **m)** Subrogar al Presidente en su ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; **n)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo.- En lo que se refiere a Auditoría externa se

estará a lo que dispone la Ley y sus Reglamentos.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley; así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLAÚSULA CUARTA.- APORTES Y DECLARACIONES.-UNO.-** El capital social con el que se constituye la compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, capital que se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios de la siguiente manera: **a)** El socio XAVIER ESTEBAN CALDERÓN NEIRA suscribe y paga DOSCIENTAS PARTICIPACIONES con el valor de un dólar cada una, y paga en numerario la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; **b)** El socio JOSÉ ESTUARDO JARA ALVEAR suscribe y paga DOSCIENTAS PARTICIPACIONES con el valor de un dólar cada una, y paga en numerario la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. **DOS.-** Los socios declaran que el capital es nacional. **TRES.-** El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito contenida en la cuenta de integración abierta en el Banco del Pacífico y cuadro que se incorpora a la presente escritura. **CUATRO.-** Los socios declaran que el cien

por ciento de la inversión es de fuente nacional y de origen lícito.

CLAÚSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos doce y trece del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al socio **José Estuardo Jara Alvear** y como Gerente General de la misma al socio **Xavier Esteban Calderón Neira**.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE CAPITALES DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA “TRATURAL CIA. LTDA.”

Nombres de los Socios	Capital Social USD	Capital Pagado USD	Participaciones
José Estuardo Jara Alvear	200,00	200,00	200
Xavier Esteban Calderón Neira	200,00	200,00	200
TOTALES	400,00	400,00	400

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al profesional Doctor Pablo Vargas Rivas, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Atentamente. f) Pablo Vargas R. Abogado. Pablo Vargas Rivas. Matricula mil seiscientos cincuenta y dos. Colegio de Abogados del Azuay." Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTOS HABILITANTES:**

C O P I A: PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR
JOSE ESTUARDO JARA ALVEAR, A FAVOR DEL
SEÑOR XAVIER ESTEBAN CALDERON NEIRA.-
CUANTIA: INDETERMINADA.-



En Puerto Baquerizo Moreno, capital de la provincia de Galápagos, República del Ecuador, el día de hoy miércoles siete de abril del año dos mil diez, a las dos de la tarde, ante mí SEGUNDO ZAPATA VARGAS, Notario Público del cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, comparece el señor JOSE EDUARDO JARA ALVEAR, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero dos nueve seis tres cuatro cinco guión uno, ecuatoriano, mayor de edad, casado, TLG. INDUSTRIAL, según consta en la copia de la cédula que presenta, residente y domiciliado en este lugar, conocido por mí, de lo cual doy fe.- Bien instruido que fue el compareciente del objeto y resultados de esta escritura de PODER ESPECIAL, a la que procede con amplia y espontánea voluntad, para su otorgamiento me expone: Que confiere Poder Especial amplio y suficiente, cual en Derecho se requiere a favor del señor XAVIER ESTEBAN CALDERON NEIRA, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero dos cinco nueve siete cuatro seis guión cinco, a fin de que obrando a nombre y en representación del poderdante realice los siguientes actos: a) Para que suscriba la Escritura de Constitución de una Compañía, cuya sociedad

Segundo Zapata Vargas
Notario del Cantón San Cristóbal
Prov. de Galápagos

AM

la constituyen el Poderdante y el Mandatario.- b) Para que realice todas las gestiones, tendientes a conseguir la Constitución de dicha Compañía, firmando para el efecto cualquier documento que sea menester para el fiel cumplimiento del presente Poder; y, c) En fin le concede a su mandatario, todas las prerrogativas contempladas en la Ley, especialmente lo tipificado en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil vigente, de tal manera que en ningún caso resulte insuficiente el presente Poder por falta de cláusula especial.- La cuantía por su naturaleza se la considera como indeterminada.- Esta escritura queda exenta del pago de impuestos al Fisco, de conformidad con lo que dispone la "Ley de Régimen Tributario Interno", promulgada en el Registro Oficial número trescientos cuarenta y uno de veintidós de diciembre de milnovecientos ochenta y nueve.- De existir cualquier otro impuesto que tenga relación con los Impuestos al Fisco, la parte interesada deberá cubrir dichos pagos.- Para la celebración de esta escritura no se exige la presentación de minuta o patrocinio de abogado, de conformidad con lo que dispone el Decreto Supremo de Provincialización de Galápagos número ciento sesenta y cuatro, publicado en el Registro Oficial número doscientos cincuenta y seis de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres.- Leída como le fué la presente escritura al compareciente en clara y alta voz de



Notaria Oct
CUENCA-ECUA

09

compareciente la aprueba y se ratifica en todas y cada una de sus partes, firmando para constancia conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

[Handwritten signature]

Sr. José Estuardo Jara Alvear.
C.C. 010296345-1

EL NOTARIO



[Handwritten signature]
Notario de Cantón San Cristóbal
Prov. de Galápagos

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que firmo, rubrico y sello en los mismos año, mes, día y lugar de su otorgamiento.- Doy fe.-

[Handwritten signature]
Notario de Cantón San Cristóbal
Prov. de Galápagos



[Handwritten signature]
Notario de Cantón San Cristóbal
Prov. de Galápagos

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010296345-1

JARA ALVEAR JOSE ESTUARDO
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
27 JUNIO 1978
REG. CIVIL 008-1 0367 03157-M
AZUAY / CUENCA
SAGRARIO 1978

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V1133V1222

CASADO CAROL D OSSANDON ZEAS
SUPERIOR TLGO. INDUSTRIAL
JOSE GABRIEL JARA
BERTHA YOLANDA ALVEAR
SAN CRISTOBAL 07/10/2008
07/10/2020

REN 0016442



FULGAR DERECHO



DOY FE: QUE LA FOTOCOPIA EN 1
HOJAS ES IGUAL AL COMPULSA QUE SE
PRESENTO PARA SU CONSTATAION.

CUENCA, 15 DE Julio DE 20 11

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CUENCA

Dr. Estuardo Castillo Nuñez
NOTARIO PRIMERO DE CUENCA
RUC 1101496261001

**DEPOSITO A PLAZO No. 261473908
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**
Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

10

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
TRATURAL CIA. LTDA.**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
CALDERON NEIRA XAVIER ESTEBAN Id No. 0102597465		\$ 200.00
JARA ALVEAR JOSE ESTUARDO Id No. 0102963451		\$ 200.00
TOTAL:		\$ 400.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	0.75	2010-04-19

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	0.26	400.25

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

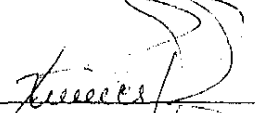
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Cuenca, 2010-03-19

p. Banco del Pacifico


Firma Autorizada

rodriguez palacios jimena del carmen

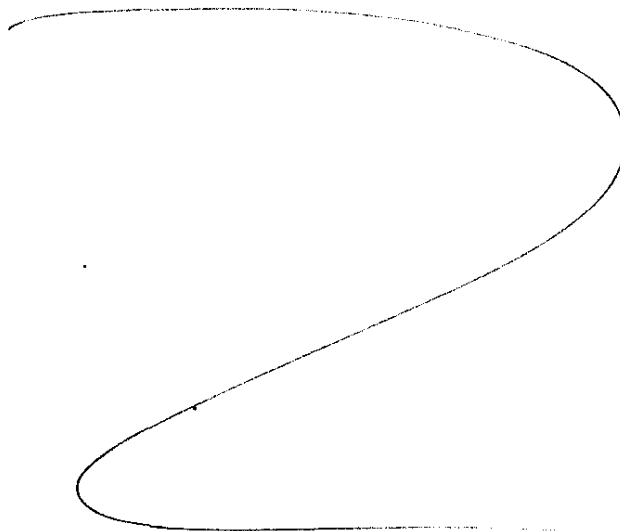
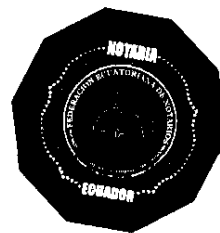
Firma Autorizada

No. 0000147

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE. Léida
que les fue la presente escritura pública a los comparecientes,
por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo
en unidad de acto; quedando incorporada en el protocolo de esta
Notaria. **DOY FE.**



010259746-5



Dña. Dora Orellana B.
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTON CUENCA
SUPLENTE



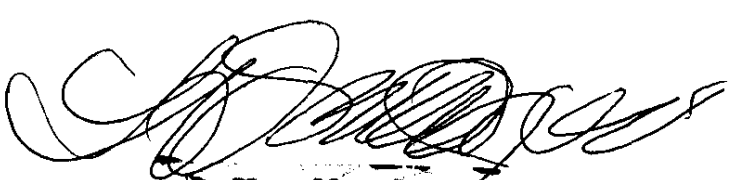
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA, EL DIA DE SU CELEBRACION.


Dra. Dora Orellana B.
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTON CUENCA
SUPLENTE


Notaria Octava
CUENCA-ECUADOR

DOY FE: Que en fecha de hoy 23 de Abril del 2012, he procedido a tomar nota al Margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía TRATURAL Cie. Ltda. sobre la Aprobación constante en la resolución número SC.DIC.C.12 284 de fecha 16 Abril del 2012, dictada por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca, Dr. Santiago Jaramillo Male.

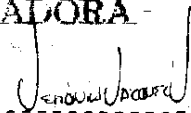
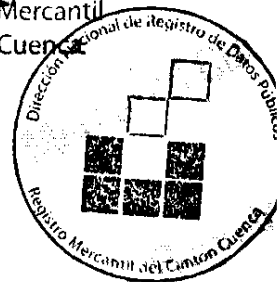

Notaria Octava
CUENCA-ECUADOR


Dr. Homero Mascoso Jaramillo
Notario Octavo del Canton Cuenca

Re -

ZON. Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12 284 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez y seis de abril del dos mil doce, bajo el No 250 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **TRATURAL CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 378, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anota en el Repertorio con el No. 3.180 **CUENCA, VEINTE Y CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA**.

der.


Dra. Verónica Vázquez L.Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.12.

0972

Cuenca,

01 JUN 2012

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRATURAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rece

Firma:	
Nombre:	Esteban Calderín
C.I.:	010259746-5
Fecha:	7 de agosto/2012
Función:	Gerente General